

y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarlos en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 7 de octubre de 1995.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

22426 RESOLUCION de 6 de octubre de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría de «El Gordo de la Primitiva» del concurso 10/95, a celebrar el 29 de octubre de 1995.

De acuerdo con la norma 77 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 27 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 30), el fondo de 374.606.895 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso extraordinario 9/95 de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el 24 de septiembre de 1995, próximo pasado, y en que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 10/95 de «El Gordo de la Primitiva», que se celebrará el día 29 de octubre de 1995.

Madrid, 6 de octubre de 1995.—La Directora general, Purificación Esteso Ruiz.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22427 ORDEN de 8 de septiembre de 1995 por la que se extingue la autorización, por cese de actividades, con efectos desde el inicio del curso escolar 1995/96, de la sección de Formación Profesional de primer grado «Centro de Estudios Aragón», de Madrid.

Visto el expediente sobre extinción de autorización por cese de actividades de la sección de Formación Profesional «Centro de Estudios Aragón», sita en la calle Marcelino Alvarez, 31, de Madrid; iniciado conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La extinción de la autorización, por cese de actividades, con efectos desde el inicio del curso escolar 1995/96, de la sección de Formación Profesional de primer grado «Centro de Estudios Aragón», sita en la calle Marcelino Alvarez, 31, de Madrid.

Segundo.—La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.3 del la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22428 ORDEN de 3 de octubre de 1995 por la que se convoca la segunda edición de la Cátedra «Severo Ochoa».

Por Orden de 5 de enero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 1993, fue creada la Cátedra «Severo Ochoa» en Biología y Biomedicina, con carácter de Premio Nacional de Investigación y con la finalidad de distinguir a aquellos investigadores nacionales y extranjeros que hayan destacado de manera relevante en el citado ámbito científico.

La favorable acogida que en la comunidad científica ha tenido la institución del Premio y el incentivo que el mismo supone para la labor investigadora aconsejan, por una parte, el incremento de su dotación económica y, por otra, la convocatoria simultánea de las dos modalidades previstas en la citada Orden de creación. Asimismo y por las razones expuestas, se estima conveniente ampliar el ámbito científico a otras disciplinas propias de las Ciencias de la Vida y dar cabida dentro de la modalidad de estancia de un investigador extranjero en España a otros centros de investigación distintos del Centro de Biología Molecular «Severo Ochoa».

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de la publicación de la presente Orden, el premio Cátedra «Severo Ochoa» en Biología y Biomedicina se denominará Cátedra «Severo Ochoa» en Biología, Biomedicina, Química, Biología y Biofísica.

Segundo.—Se convoca la Cátedra «Severo Ochoa» en su segunda edición, con sujeción a las bases que figuran en el anexo a la presente Orden.

Tercero.—La dotación económica correspondiente a cada investigador premiado ascenderá a la cantidad de 8.000.000 de pesetas.

Cuarto.—Cada año se convocarán de manera simultánea las dos modalidades previstas en la Orden de creación de la Cátedra.

La modalidad de estancia de investigador extranjero en España se convocará de forma alternativa para las ediciones anuales que se vayan sucediendo, como sigue:

1.º Estancia del investigador extranjero en el Centro de Biología Molecular «Severo Ochoa».